

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720190095000
Demandante	Miriam Sofía Villamizar Maldonado
Demandado	Neyo López Torres

Teniendo el escrito presentado por el Dr. CRISTIAN DAVID GARZON RAMIREZ en el cual indica que la contraparte no allegó los documentos correspondientes a dictámenes y otras pruebas al correo electrónico del demandado tal como lo señala el art. 78 numeral 14 del C.G.P., se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se realice la presentación del **acta de inventarios y avalúos**, conforme al art. 501 del Código General del Proceso, para lo cual **se señala la hora de las 9:00 am del día 25 del mes de febrero del año 2022.**

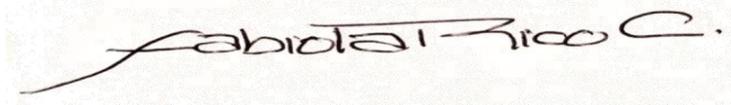
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad virtual.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 191  De hoy 29/11/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017 <b>20190072700</b>
Demandante	María Luz Scarpetta
Demandado	Julio Medardo Poveda

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 26 de noviembre de 2021, y que realizan de común acuerdo los apoderados de las partes, solicitando la suspensión del presente asunto hasta marzo del año 2022; el despacho la niega como quiera que la solicitud no está inmersa en lo señalado en el art. 154 del C.G.P. como causales de interrupción del proceso; razón por la cual con el fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, y a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 2:30 pm del día 14 de marzo del año 2022.**

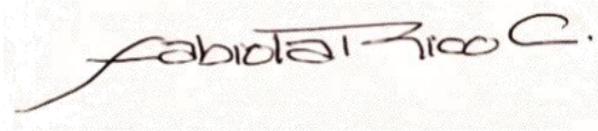
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 191  De hoy 29/11/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Investigación de la Paternidad
Radicado	11001311001720190109900
Demandante	Astrid Lorena Oviedo Gómez
Demandado	Ilbar Arturo Cruz Rodríguez
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **13 de diciembre de 2019** (inverso del fl. 11), habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

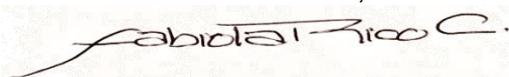
**Primero: DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

**Segundo:** Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

**Tercero:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 191	De hoy 29/11/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Investigación de Paternidad
Radicado	11001311001720190080900
Demandante	Laura Tatiana Valencia Ruiz
Demandado	Juan David González Vargas
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **18 de septiembre de 2019** (inverso del fl. 13), habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

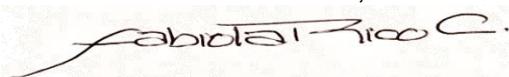
**Primero: DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

**Segundo:** Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

**Tercero:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 191	De hoy 29/11/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Investigación de la Paternidad
Radicado	11001311001720190033700
Demandante	María Claudia Acosta Guerra
Demandado	Víctor Alfonso Galaraga Olascoaga
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **9 de julio de 2019** (inverso del fl. 13), habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

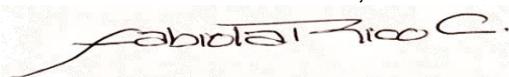
**Primero: DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

**Segundo:** Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

**Tercero:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 191	De hoy 29/11/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	11001311001720190024600
Demandante	Yamile Sánchez Contreras y otros
Demandado	Luz Mery Contreras Chico y otros
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **30 de agosto de 2019** (fl. 17 del cuaderno de medidas cautelares), habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

**Primero: DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

**Segundo:** Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

**Tercero:** Se ordena el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas dentro del presente asunto. **Líbrese los oficios respectivos.**

**Cuarto:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 191	De hoy 29/11/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720190119900
Demandante	Mauricio Reina Molina
Demandado	Erika Rodríguez Urrego
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **6 de julio de 2019** (fl. 16), habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

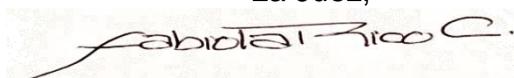
**Primero: DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

**Segundo:** Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

**Tercero:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 191	De hoy 29/11/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720190111400
Demandante	Claudia Lorena Mora Tobaría
Demandado	José Gabriel Rivera Castañeda
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **9 de marzo de 2020** (fl. 27), habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

**Primero: DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

**Segundo:** Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

**Tercero:** Se ordena el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas dentro del presente asunto. **Líbrese los oficios respectivos.**

**Cuarto:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 191	De hoy 29/11/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720190099200
Demandante	María Alexandra Bermúdez
Demandado	Javier Eulicer Niño
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **8 de septiembre de 2020** (fl. 61), habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

**Primero: DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

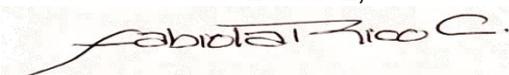
**Segundo:** Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

**Tercero:** Se ordena el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas dentro del presente asunto. **Líbrese los oficios respectivos.**

**Cuarto:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 191	De hoy 29/11/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720190083400
Demandante	Nini Johana Ruiz Buitrago
Demandado	César Paulino Rodríguez Londoño
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **12 de febrero de 2020** (fl. 21), habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

**Primero: DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

**Segundo:** Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

**Tercero:** Se ordena el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas dentro del presente asunto. **Líbrese los oficios respectivos.**

**Cuarto:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 191	De hoy 29/11/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720190070900
Demandante	Yudi Andrea Alvarado Acosta
Demandado	Jafferson Triana Jiménez
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **20 de abril de 2020** (fl. 24), habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

**Primero: DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

**Segundo:** Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

**Tercero:** Se ordena el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas dentro del presente asunto. **Líbrese los oficios respectivos.**

**Cuarto:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 191	De hoy 29/11/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio Civil
Radicado	11001311001720190061700
Demandante	Ingrid Maritza Reyes Correa
Demandado	Julián Castro Rojas
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **22 de octubre de 2019** (inverso del fl. 14), habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

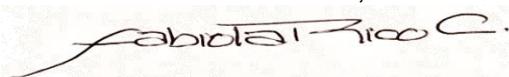
**Primero: DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

**Segundo:** Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

**Tercero:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 191	De hoy 29/11/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio Civil
Radicado	11001311001720190046300
Demandante	Efraín Isaac Cáceres
Demandado	Guiomar Villamizar Fernández
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **25 de febrero de 2020** (fl. 26), habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

**Primero: DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

**Segundo:** Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

**Tercero:** Se ordena el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas dentro del presente asunto. **Líbrese los oficios respectivos.**

**Cuarto:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 191	De hoy 29/11/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Custodia, Alimentos y Visitas
Radicado	11001311001720190116400
Demandante	Yamit Alirio Castiblanco Galvis
Demandado	Claudia Liliana Soto Montes
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **6 de marzo de 2020** (inverso del fl. 64), habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

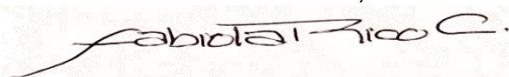
**Primero: DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

**Segundo:** Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

**Tercero:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 191	De hoy 29/11/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Custodia y Cuidado Personal
Radicado	11001311001720190026000
Demandante	José Reynaldo Sosa Mateus
Demandada	Guisellet Andrea Triana Mayorga
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **8 de septiembre de 2020** (fl. 50), habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

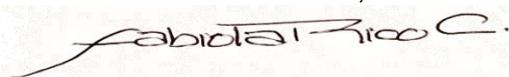
**Primero: DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

**Segundo:** Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

**Tercero:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 191	De hoy 29/11/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Aumento de Cuota Alimentaria
Radicado	11001311001720190122200
Demandante	Diana Milena Castillo Corredor
Demandado	Wilfran Eliecer Corredor Valderrama
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **15 de septiembre de 2020** (inverso fl. 17), habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

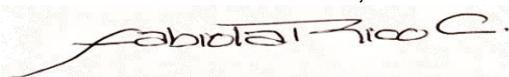
**Primero: DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

**Segundo:** Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

**Tercero:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 191	De hoy 29/11/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Radicado	11001311001720190040100
Demandante	Yasmín Odaliz Leyton Galvis
Demandado	Deivy Reyes Lozada
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **5 de agosto de 2019** (fl. 18), habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

**Primero: DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

**Segundo:** Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

**Tercero:** Se ordena el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas dentro del presente asunto. **Líbrese los oficios respectivos.**

**Cuarto:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 191	De hoy 29/11/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Radicado	11001311001720190031800
Demandante	Nini Johanna Jiménez Bernal
Demandado	Nelcy Parra Bernal
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **23 de mayo de 2019** (inverso del fl. 12), habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

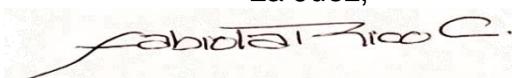
**Primero: DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

**Segundo:** Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

**Tercero:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 191	De hoy 29/11/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Restablecimiento de derechos de
Accionante	Karol Dayana Castellanos Martín T.I. 1.076.739.941
Despacho de Origen	Dirección Regional Bogotá I.C.B.F.
Radicación	110013110017-2020-00508-00

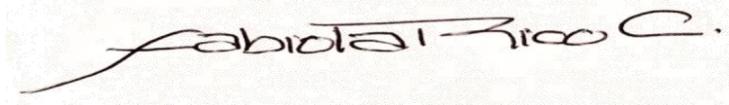
Revisadas las presentes diligencias se observa que no obran dentro de la misma copia del registro civil de nacimiento de la adolescente KAROL DAYANA CASTELLANOS MARTÍN; razón por la cual se ordena **OFICIAR CON CARÁCTER URGENTE** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, remita a través del correo electrónico institucional el registro civil de nacimiento de la adolescente **KAROL DAYANA CASTELLANOS MARTIN**, hija de la señora LAURA MARIA CASTELLANOS MARTIN identificada con la C.C. 1.075.655.102. **OFICIESE.**

En los mismos términos se ordena OFICIAR a la DIRECCION REGIONAL BOGOTÁ DEL I.C.B.F. para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente oficio, procedan a remitir copia del registro civil de nacimiento de la adolescente KAROL DAYANA CASTELLANOS MARTIN, de la cual cursó proceso de restablecimiento de derechos con H.A. No. 1076739941/2017 y SIM 1760979252; lo anterior con el fin de poder dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho en sentencia de fecha 12 de mayo de 2021 y corregida el 26 de mayo del mismo año.

Secretaría proceda a remitir junto con el oficio, copia de las providencias de fechas **fecha 12 de mayo de 2021 y corregida el 26 de mayo del mismo año a la DIRECCION REGIONAL BOGOTÁ DEL ICBF.**

CÚMPLASE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 <b>20180051100</b>
Demandante	Fanny Rivera de Guzmán
Demandado	Armando Guzmán Gutiérrez

De la nueva revisión del plenario, en atención al informe secretarial, este despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que la parte pasiva, no contestó demanda dentro del término otorgado en audiencia del 11 de septiembre de 2019.

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de enero el año en curso, esto es, realizar el emplazamiento a los acreedores de la presente liquidación de conformidad con lo normado por el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, señalando con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible, **la hora de las 2:30 p.m. del día 19 del mes de enero del año 2022** (Art. 501 del C.G.P.)

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD

dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

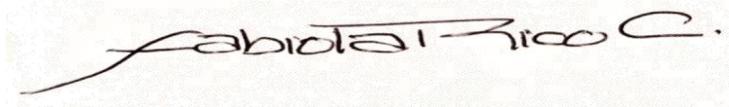
Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Comuníquese lo acá decidido a las partes y/o interesados por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 191  De hoy 29/11//2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Reducción de Cuota Alimentaria
Radicado	11001311001720200052400
Demandante	Diego Gilberto Barreto Portela
Demandada	Disney Díaz Barreto

De la nueva revisión del plenario, en atención al informe secretarial, este despacho DISPONE:

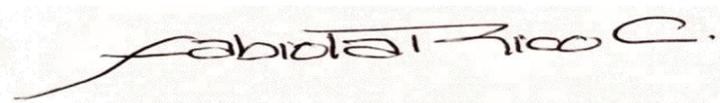
1.- NO tener en cuenta las constancias de notificación realizadas a la parte demandada, de conformidad con lo normado por el Art. 291 y 292 del C.G.P. y allegadas los días 12 de marzo, 6 y 11 de mayo del año en curso, por cuanto en primer lugar y respecto a la citación del primer artículo referido, no se allega el cotejo de los documentos exigidos por dicha norma.

Y en segundo lugar, porque además de no observarse el sello de cotejo en las constancias del Art. 292 del C.G.P., en la comunicación de dicho articulado se refiere que se notifica la demanda y **no el auto admisorio que es lo que procede**, a más que en la constancia de recibido de las mimas se especifica una dirección diferente al sitio en donde se realizó la del Art. 291 del C.G.P.

2.- REALÍCESE por la parte actora, en consecuencia de lo anterior, las diligencias de notificación ordenadas en el auto admisorio y teniendo en cuenta lo anterior, so pena de empezar a contabilizar el término del Art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 191  De hoy 29/11//2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---



## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación de Apoyos (Interdicción)
Radicado	11001311001720180089000
Demandantes	Clara Stella Díaz Pulido y Otro
Demandada	Sandra Carolina Zabala Díaz

De la nueva revisión del plenario, en atención al informe secretarial, este despacho DISPONE:

1.- ADECUAR el presente trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a proceso verbal sumario de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS CON OCASIÓN DE PERMANENCIA, que instauraron a través de apoderado, los señores CLARA STELLA DÍAZ PULIDO (madre) y MAURICIO ZABALA DÍAZ (hermano), en contra de la señorita SANDRA CAROLINA ZABALA DÍAZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el capítulo 5 de la ley 1996 de 2019.

2.- IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **verbal sumario** consagrado en el Art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

3.- CORRER traslado a la señorita SANDRA CAROLINA ZABALA DÍAZ, por el término de diez (10) días (Art. 38 núm. 5º de la Ley 1996 de 2019) notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

4.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Juzgado, la presente providencia bajo las indicaciones del Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

5.- ORDENAR de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la práctica de la valoración de apoyos, que deberá ser prestado por la Defensoría del Pueblo teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 4º de la citada Ley. **OFÍCIESE** remitiendo copia del expediente.

6.- CITAR de conformidad con el núm. 3º del Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil, **por el medio más expedito** a los parientes por línea paterna y materna, de la señorita SANDRA CAROLINA ZABALA DÍAZ, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

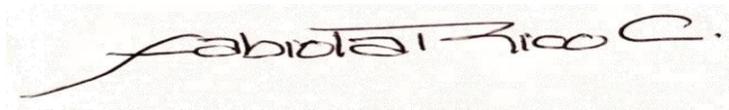
7.- EMPLAZAR en los términos del numeral 3º del Art. 586 del C.G.P, en concordancia de los Arts. 108 Ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, a todos los parientes que por línea paterna y materna tenga la señorita SANDRA CAROLINA ZABALA DÍAZ y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

8.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, la renuncia al poder allegada por el apoderado de la parte actora, en memorial del 11 de agosto del año 2020.

9.- REQUERIR como consecuencia de lo anterior a la parte actora, a fin de que confiera poder a abogado en ejercicio, por cuanto en procesos como el presente, no se puede actuar en causa propia.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  Nº 191  De hoy 29/11//2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 <b>20190008600</b>
Demandante	Edilsa Vela Rubiano
Demandado	Adolfo Jiménez Sarmiento

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **APÓRTESE** el respetivo escrito de demanda, con el lleno de todos los requisitos contenidos en los Arts. 82 a 89 y 523 del C.G.P.

2.- **ADECÚESE** la demanda con fundamento en lo antes referido.

3.- **ALLÉGUENSE** los respectivos registros civiles de nacimiento de las partes, con las anotaciones de divorcio respectivas.

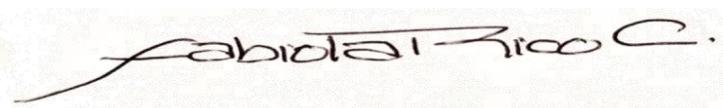
4.- **APÓRTESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

5.- **ALLÉGUESE** poder y **ACREDÍTESE** la calidad de abogado en ejercicio de conformidad con lo normado por el Art. 74 del C.G.P.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 191 De hoy 29/11//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

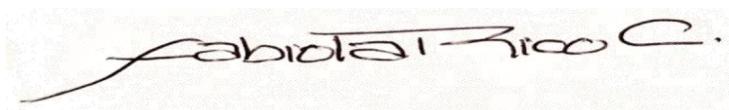
Clase de proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 <b>20190008600</b>
Demandante	Edilsa Vela Rubiano
Demandado	Adolfo Jiménez Sarmiento

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la anterior demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, por secretaría y para efectos estadísticos, OFÍCIESE a la OFICINA JUDICIAL a fin de que se realice el respectivo abono. Remítase por el medio más expedito y eficaz.

Así mismo, se decidirá en auto que continúa respecto a la calificación de la presente petición.

**CÚMPLASE (2)**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.